REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2019-00125-00
DEMANDANTE:	CÉSAR EDUARDO CUADRADO SIERRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES – MISIÓN TEMPORAL – COLTEMPORA – ACTIVOS - SELECTIVA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto el titular del Despacho tiene un programado un procedimiento médico. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

BNC/

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebab207c2037346f694d8307998ea8c39f558483420b8e46469703aa0caefbd5**
Documento generado en 13/03/2023 05:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00782-00
DEMANDANTE: EFRIGENIA ROMERO CORONADO
DEMANDADO: COLPENSIONES – OLD MUTUAL - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto el titular del Despacho tiene un programado un procedimiento médico. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

BNC/

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f28670068204b6c6422f138af3cdab9e23e6993bbb54cf98bca4cf12fa2c9aa**
Documento generado en 13/03/2023 05:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00032-00
DEMANDANTE: NIZME BEATRIZ PÉREZ MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto el titular del Despacho tiene un programada una jornada académica. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

BNC/

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee113dc838a838280af5ea3252a538f90feb1d6637466b418d419dd895ebb74f**
Documento generado en 13/03/2023 05:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00237-00
DEMANDANTE: MIRTA MURCIA GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto el titular del Despacho tiene un programado un procedimiento médico. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

BNC/

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3940124da877a281acf27a1ad3bc979589ef2f863c621fae53290519c01e842**
Documento generado en 13/03/2023 05:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00276-00
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA BARÓN BUITRAGO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto el titular del Despacho tiene un programado un procedimiento médico. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

BNC/

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4372f687be112f5904180e69f621776be56ef0422df141c79bc3a745dd3b799**
Documento generado en 13/03/2023 05:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00278-00
DEMANDANTE: ELIZABETH CÁRDENAS BOLÍVAR
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto el titular del Despacho tiene un programado un procedimiento médico. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

BNC/

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d5e4c779dd5eb58c76c962146a410cb8d79eef534a6ad7b5c602fd1fcda83d**
Documento generado en 13/03/2023 05:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00311-00
DEMANDANTE: ORLANDO BARRAGÁN CORTÉS
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN – OLD MUTUAL

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto el titular del Despacho tiene un programado un procedimiento médico. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

BNC/

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3504e1d67d38e4e6992ce1aec93dc9b6dd8cb72eb306dd86e33fe20a80730d**
Documento generado en 13/03/2023 05:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00365-00
DEMANDANTE: GLADYS JANETH PRIETO HEREDIA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto el titular del Despacho tiene un programada una jornada académica. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

BNC/

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba2abead1757acc7db8adba23be7e8f4342f27c6d1370ad7ce4cfb304638ece**
Documento generado en 13/03/2023 05:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-00376-00
DEMANDANTE:	STEFANIE LORENA VILLA FORERO en representación de DYLAN SAID BERNAL VILLA, FLOR ANGELA NARANJO CHAPARRO RICARDO BERNAL ORJUELA – hijo y padres del causante WALTER ANDRÉS BERNAL NARANJO
DEMANDADO:	FL COLOMBIA S.A.S. OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA hoy OPEN MARKET LTDA COCA COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto el titular del Despacho tiene un programada una jornada académica. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y

BNC/

jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76470ad40df63d262eb35e2a8d8f45b198ac47055cb70c01811d889da24de8c4**
Documento generado en 13/03/2023 05:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00397-00
DEMANDANTE: MÓNICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto el titular del Despacho tiene un programado un procedimiento médico. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

BNC/

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878913c0eb3e0afb76282b76d73ef5ac47a2dfb6c3f2e912ba3a076199a5e477**
Documento generado en 13/03/2023 05:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00464-00
DEMANDANTE: FAIBER ANDRÉS PÉREZ GÓMEZ
DEMANDADO: COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. COLOMBIANA DE COMERCIO S. A. - CORBETA S. A. y/o ALKOSTO S. A.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto el titular del Despacho tiene un programada una jornada académica. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS (02:00 P.M.) DE LA TARDE,** la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

BNC/

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53eeccf7849a7187071cbae45bffd3c979d85fd70a97816b4f404a6bce7e045**
Documento generado en 13/03/2023 05:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00429-00
Accionante: PEDRO KURE KATTAH
Accionado: JARDINES DEL APOGEO S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720210042900, de PEDRO KURE KATTAH contra JARDINES DEL APOGEO S.A., dando cuenta que la parte ejecutada allega solicitud de requerir a Colpensiones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial y evidenciando que existe un memorial del 06 de marzo hogaño de la demandante en el cual informa que el cálculo actuarial efectuado por Colpensiones esta errado ya que no tomo los conceptos correctos y posteriormente envía un memorial el 10 de marzo de 2023 en donde adjunta el oficio 2023_3374107 con destino a la demandada, en el que se informa que el valor del cálculo actuarial a pagar es de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS MILLONES DOCIENDOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($124.208.773), valor con el cual la demandante esta de acuerdo. Por su parte la demandada mediante memorial de 09 de marzo, solicita que se requiera a Colpensiones para que emita el cálculo actuarial correspondiente con el fin de zanjar el debate sobre el valor correcto a pagar.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. REQUIERASE a COLPENSIONES, para que realice actualización de la liquidación del cálculo actuarial, conforme a lo ordenado en sentencia proferida por la Corte Suprema, que condeno al demandado JARDINES DEL APOGEO S.A., a cancelar a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el déficit en los aportes a pasión, del demandante PEDRO KURE KATTAH C.C- 6.751.514, desde el 1º de agosto de 2005 hasta el 30 de julio de 2010, tomando los valores relacionados en el cuadro contentivo de las sumas canceladas por misas, al que se le aplicarán los intereses respectivos, hasta que la deuda quede a satisfacción de esa entidad de seguridad social.

2. REQUIERASE a COLPENSIONES, para que informe si el valor informado en el oficio 2023_3374107 con destino a la demandada JARDINES DEL APOGEO S.A., que asciende a CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS MILLONES DOCIENDOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($124.208.773) corresponde al valor del cálculo actuarial correcto

que esta debe cancelar y en consecuencia allegue a este despacho el cálculo actuarial actualizado con el fin de correrle traslado a la demandada de este y proceda a efectuar el pago.

Alléguese copia del oficio en mención a Colpensiones con el fin que tengan claridad sobre el asunto a tratar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de 2023
Por ESTADO N° **43** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cb8c22b4b739790663b8f9606a162061c916c8108bdd57a7f35a4410e5f834**
Documento generado en 13/03/2023 05:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00475-00
DEMANDANTE: ÁLVARO CHÁVEZ PORRAS
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto el titular del Despacho tiene un programado un procedimiento médico. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TEINTA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

BNC/

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2d6c1271f32d5dfd69e5554cfbe038ad61418d4b0735f9629cf5e44aef7583**
Documento generado en 13/03/2023 05:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00513**-00
DEMANDANTE	HUMBERTO ZABALA GUERRERO
DEMANDADO	DAVID VEGA SANTAMARÍA (Q.E.P.D.) HEREDEROS DETERMINADOS ISABEL CRISTINA VEGA ALVARADO DAVID VEGA SANTAMARÍA MARÍA CAMILA VEGA ABRIL ADMINISTRADORLA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) HUMBERTO ZABALA GUERRERO en contra de los señores ISABEL CRISTINA VEGA ALVARADO, DAVID VEGA SANTAMARÍA y MARÍA CAMILA VEGA ABRIL en calidad de herederos determinados del señor DAVID VEGA SANTAMARÍA (Q.E.P.D.) y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la

BNC/

notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9256e893c9b53cdbd5d311822bd23c0d897a175c63624cb604f785719519f20b**
Documento generado en 13/03/2023 05:27:41 PM

BNC/

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110014105003-**2022-00571-01**
DEMANDANTE	MARTHA LUCÍA LOZANO GÓMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se recibió por reparto proceso ordinario con el número 110014105006**20220057101**, proveniente del Juzgado Sexto (6°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá en donde demandada la señora Martha Lucía Lozano Gómez en contra de Colpensiones. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el contenido del artículo 69 del Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C - 424 del 8 de julio de 2015, asúmase la competencia del Grado Jurisdiccional de Consulta del fallo de única instancia proferido el 30 de septiembre de 2022 por el Juzgado Sexto (6°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

ADMÍTANSE así como **el grado jurisdiccional de consulta** en favor de la demandante

De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente(s).

BNC/

Surtidos los traslados correspondientes **se proferirá sentencia escrita el día MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023**.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21efb148fa90c78b6a2678b081e816ca168f4fc2f6b5350bca54473239d8e1b2**
Documento generado en 13/03/2023 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00034-00**
DEMANDANTE:	Joseph Henry Álvarez Vega
DEMANDADO:	Colpensiones – Porvenir - Protección

Bogotá D.C., 13 de marzo del 2023

Al despacho señor juez informando que mediante auto del 5 de agosto del 2022 se inadmitió la demanda y esta no fue subsanada posteriormente.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de marzo del 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 05 de agosto de 2022, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

CDZV/

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 14 de marzo del 2023
Por ESTADO N° 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35305f38a6e3358255581c5d19f9ef1131220c20b1fabec8362ca855fde290db**

Documento generado en 13/03/2023 05:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00124-00**
DEMANDANTE:	Rubén Darío Jaimes Bohórquez
DEMANDADO:	Colpensiones - Porvenir

Bogotá D.C., 13 de marzo del 2023

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 22 de marzo del 2022. Sírvase proveer.

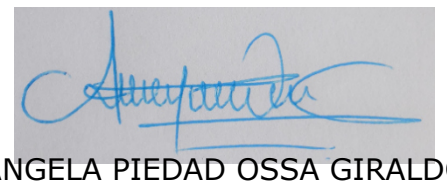

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Marian Elizabeth Maldonado Caballero, (a) identificado (a) con la C.C. 1.232.403.838 portador (a) de la T.P. 330.035 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) Rubén Darío Jaimes Bohórquez en contra de Colpensiones y Porvenir.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las

CDZV/

demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 14 de marzo del 2023
Por ESTADO N° 043 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa747534b0be8a8f09b0bac6a28a928e48722532cbf95f58c4733a7dd45755e**

Documento generado en 13/03/2023 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00221-00
Accionante: GILBERTO PUENTES INFANTE
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220022100, de GILBERTO PUENTES INFANTE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dando cuenta que la parte ejecutante informa al despacho que el curso de apelación ya fue objeto de decisión por parte del tribunal y la remisión efectuada el pasado 06 de marzo no es necesaria.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede se evidencia que el pasado 06 de marzo de 2023 se efectuó la remisión del proceso ejecutivo 11001310500720220022100 con el fin de tramitar la impugnación radicada por la demandada, sin embargo el apoderado de la parte demandante informo que dicho recurso ya había sido tramitado y decidido pero bajo el radicado del ordinario con número 11001310500720130028002 en donde se modifica el valor de las costas procesales, sin embargo en el expediente virtual no se encuentra la providencia del tribunal con dicha decisión.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Se ORDENA oficiar al tribunal superior de Bogotá sala laboral, para que alleguen al despacho copia del auto del 30 de septiembre de 2022 dentro del radicado 11001310500720130028002 en donde se modifica la providencia emitida por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **43** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85f84820f18ee5bd987f64d846e1ddaa3f2f1ea83c479efdf7c444ad4c8a0c6**
Documento generado en 13/03/2023 05:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00524**-00
DEMANDANTE	YINA LINED BALAGUERA RODRIGUEZ
DEMANDADO	CONGREGACIÓN SIERVAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y DE LOS POBRES

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el término otorgado en auto que antecede, la parte demandante no adecuo la demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598c70266eb70bbcb86f974b4f43531036da4463f648733edf0c63b045eac7f0**
Documento generado en 13/03/2023 05:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00533**-00
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO CHAPARRO OROZCO
DEMANDADO	COLPENSIONES

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe aportarse el poder que otorga el demandante a quien presenta la demanda, pues no se acredita el derecho de postulación.

Se concede el término de **cinco (5) días,** a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

BNC/

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fffcf12daabe50db02aaffc3d5b7847939135eecf807f06cae218a123d5d608**

Documento generado en 13/03/2023 05:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2022-00543**-00
DEMANDANTE	ANA ALCIRA HERRERA DE CAICEDO
DEMANDADO	COLPENSIONES

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el término otorgado en auto que antecede, la parte demandante no adecuo la demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de 2023
Por ESTADO N° **043** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080f56cf15ddcaf6d74612d2f19d004cc651186f438e09f4c7ddb3390034761f**
Documento generado en 13/03/2023 05:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00042-00
Demandante: HECTOR BECERRA CUBILLOS
Demandado: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720230004200 a continuación del proceso ORDINARIO No. 2020-00447, de HECTOR BECERRA CUBILLOS contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. El cual está pendiente por resolver la solicitud de ejecución.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por HECTOR BECERRA CUBILLOS contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de HECTOR BECERRA CUBILLOS en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 23 de octubre del 2019, la cual fue modificada mediante sentencia de fecha 29 de julio de 2022 por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 12 de septiembre de 2022:

   a) Se Declaró la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por el señor HECTOR BECERRA CUBILLOS con COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, el 22 de noviembre de 2002 mediante en formulario No. 8178468.

   b) Se ORDENA a COLFONDOS S.A a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la el señor HÉCTOR BECERRA CUBILLOS dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

c) Se ORDENA a COLFONDOS a incluir dentro de dicha devolución todos los gasto de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, bono pensional si hubiere, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos y los rendimientos, frutos e intereses y demás rubros que tenga el demandante en su cuenta de ahorro individual.

d) Se ORDENA a COLFONDOS a devolver al MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES el valor de bono pensional emitido por esta entidad debidamente indexado.

e) Se ORDENA a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al demandante desde su afiliación inicial al ISS.

f) Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de $2.000.000,oo, de primera instancia a cargo de COLFONDOS.

g) Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de $400.000,oo de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

2. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

3. NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles. Dentro del mismo término de diez (10) días COLFONDOS deberá presentar un informe especificando todos los dineros y conceptos objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado a la sentencia que se ejecuta, en caso contrario se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

4. Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.".

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (13) de Marzo de 2023
Por ESTADO N° **43** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee578ffdf8c80c2e8e7e38fb40be724ecba2be9d9ca5a0ba9f5ce8610819883a**
Documento generado en 13/03/2023 05:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00044-00
Demandante: MATILDE SANCHEZ MALDONADO
Demandado: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720230004400, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019-00413, de MATILDE SANCHEZ MALDONADO contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el cual está pendiente por resolver la solicitud de ejecución.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por la MATILDE SANCHEZ MALDONADO contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MATILDE SANCHEZ MALDONADO en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 25 de febrero del 2022, la cual fue confirmada mediante sentencia de fecha 29 de abril de 2022 por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 14 de julio de 2022:

   a) Se Declarar la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por la señora MATILDE SÁNCHEZ MALDONADO con la AFP COLFONDOS SA el 13 de agosto de 2003 contenida en el formulario No. 8325282.

   b) Se ORDENA a COLFONDOS SA a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora MATILDE SANCHEZ MALDONADO dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

c) Se ORDENA a COLFONDOS a incluir todos gastos de administración y comisiones que se hubiesen descontado de los aportes pensionales del demandante, valores que debe ser reintegrados y devueltos a COLPENSIONES debidamente indexados.

d) Se ORDENA a COLPENSIONES a a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al demandante desde su afiliación inicial al ISS.

2. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

3. Se niega la solicitud de mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, en virtud que al revisar los depósitos judiciales a órdenes del despacho dentro del presente proceso se evidencia que COLFONDOS efectuó el depósito de $2.400.000.00 y COLPENSIONES un depósito por $400.000.00 lo cual da cumplimiento a la condena por el concepto descrito anteriormente.

4. Se REQUIERE a la parte demandante la señora MATILDE SANCHEZ MALDONADO identificada con cedula 41.716.859 para que manifieste al juzgado la intención de entrega de títulos y a órdenes de quien.

5. NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles. Dentro del mismo término de diez (10) días COLFONDOS deberá presentar un informe especificando todos los dineros y conceptos objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado a la sentencia que se ejecuta, en caso contrario se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

6. Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.".

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de Marzo de 2023
Por ESTADO N° **43** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96473590c70f9cc84ef1ad3f701ee45dc170d3573647f0465bf9a6046f8350ae**
Documento generado en 13/03/2023 05:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00045-00
Demandante: BETTY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720230004500 a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018-00658, de BETTY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el cual está pendiente por resolver la solicitud de ejecución por concepto de costas procesales, además de existir títulos a favor de la parte demandante.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda Ejecutiva Laboral presentada por BETTY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se aprecia que el apoderado de la demandante instauro demanda ejecutiva y solicita que se libre mandamiento de pago por el concepto de costas procesales que fueron debidamente aprobadas y liquidadas en auto del 12 julio de 2022.

En atención a lo anterior el despacho después de revisar los títulos dentro del presente proceso, logró evidenciar que existen dos títulos por valor de $3.000.000.00 de pesos cada uno, consignados por las partes demandadas y en virtud a que el apoderado de la parte demandante solo solicitó se librara mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, el despacho no puede acceder a esta solicitud ya estas fueron debidamente consignadas a la cuenta del juzgado. En consecuencia, se ordenará su entrega al demandante.

Por lo tanto, no le asiste derecho al demandante a que se libre mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas.

2. AUTORICESE la entrega de los dos títulos por valor de $3.000.000.00 cada uno a la señora BETTY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 41.782.630 o a su apoderado judicial con poder para recibir.

3. Conforme al punto anterior se requiere a la señora BETTY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ para que manifieste si la entrega de títulos se debe efectuar a ella como demandante o a su apoderado.

4. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias dejando las anotaciones correspondientes.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de Marzo de 2023
Por ESTADO N° **43** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e179edcdfa359e9e29860684139008e7491073f043cf3c4a375b96ad35f98023**
Documento generado en 13/03/2023 05:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00046-00
Demandante: NORMA CONSTANZA PEÑALOZA VARON
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720230004600, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2017-00497 de NORMA CONSTANZA PEÑALOZA VARON contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el cual está pendiente por resolver la solicitud de ejecución por concepto de costas procesales, además de existir títulos a favor de la parte demandante.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda Ejecutiva Laboral presentada por NORMA CONSTANZA PEÑALOZA VARON contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se aprecia que el apoderado de la demandante instauro demanda ejecutiva y solicita que se libre mandamiento de pago por el concepto de costas procesales que fueron debidamente aprobadas y liquidadas en auto del 02 mayo de 2022.

En atención a lo anterior el despacho después de revisar los títulos dentro del presente proceso, logró evidenciar que el día 01 de noviembre de 2022 se efectuó la entrega de un título por valor de $2.200.000 al abogado de oficio de la demandante Dr., EDGAR GAITAN TORRES y en este momento solo queda a órdenes del despacho un título por valor de $200.000.00 consignado por Colpensiones por el concepto de gastos de curaduría a favor del curador ad liten de los demandados emplazados Dr. MIGUEL ANGEL BERMUDEZ SALCEDO. En virtud de lo anterior se negará el mandamiento de pago y se ordenará la entrega del título al curador ad-liten.

Por lo tanto, no le asiste derecho al demandante a que se libre mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE

1. NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas.

2. AUTORICESE la entrega del título por valor de $200.000.00 consignados por COLPENSIONES por el concepto de gastos de curaduría a favor del Dr. MIGUEL ANGEL BERMUDEZ SALCEDO.

3. Archívese las diligencias dejando las anotaciones correspondientes

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de Marzo de 2023
Por ESTADO N° **43** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac536a52c2129ecc118ae83ffcdb8e44790889762943 17bb8de66fb575a158b**
Documento generado en 13/03/2023 05:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00047-00
Demandante: MARCELY AVENDAÑO LOPEZ
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720230004700, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2020-00310 de MARCELY AVENDAÑO LOPEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el cual está pendiente por resolver la solicitud de ejecución por concepto de costas procesales

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por la MARCELY AVENDAÑO LOPEZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARCELY AVENDAÑO LOPEZ en contra de COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 25 de febrero del 2022, la cual fue confirmada mediante sentencia de fecha 29 de abril de 2022 por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 14 de julio de 2022:

   a) Se Declarar la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por la señora MARCELY AVENDAÑO LÓPEZ con la AFP PORVENIR SA el 27 de septiembre de 2005 contenida en el formulario No. 22370603.

   b) Se ORDENA a PORVENIR SA a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora MARCELY AVEMNDAÑO LÓPEZ dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

c) Se ORDENA a PORVENIR S.A. a incluir todos los gastos de administración y comisiones que se hubiesen descontado de los aportes pensionales del demandante, valores que debe ser reintegrados y devueltos a COLPENSIONES debidamente indexados.

d) Se ORDENA a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la demandante desde su afiliación inicial al ISS.

e) Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de $2.000.000.00 de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.

2. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

3. NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles. Dentro del mismo término de diez (10) días PORVENIR deberá presentar un informe especificando todos los dineros y conceptos objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado a la sentencia que se ejecuta.

4. Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.".

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de Marzo de 2023
Por ESTADO N° **43** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0a77050b67ee0c88ecd6b3d83b835c4d55c4e22f12b868d1b12cbd7c6c011e**
Documento generado en 13/03/2023 05:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00048-00
Demandante: NUBIA VICTORIA PALACIOS BELLON
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720230004800, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019-00349 de NUBIA VICTORIA PALACIOS BELLON contra ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. El cual está pendiente por resolver la solicitud de ejecución.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por la NUBIA VICTORIA PALACIOS BELLON contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de NUBIA VICTORIA PALACIOS BELLON en contra de COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR, por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 25 de febrero del 2022, la cual fue confirmada mediante sentencia de fecha 29 de abril de 2022 por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 14 de julio de 2022:

   a) Se Declarar la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por la señora NUBIA VICTORIA PALACIOS BELLON con AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A en formulario No. 254526 DE OCTUBRE DE 1994, con la AFP DAVIVIR hoy PROTECCION en fecha 15 de septiembre de 1995 en formulario No. 254526 y 19 de abril de 1996 mediante formulario No. 393655, con la AFP PORVENIR en fecha 09 DE JULIO DE 1998 en formulario No. 625834.

   b) Se ORDENA a PROTECCION S.A., a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora NUBIA VICTORIA PALACIOS BELLON dineros que deben

incluir los rendimientos financieros que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

c) Se ORDENA a PORVENIR S.A y PROTECCION S.A a trasladar a COLPENSIONES y esta a su vez a recibir por parte de aquellas, los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo que permanencia del demandante en cada una de ellas. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

d) Se ORDENA a COLPENSIONES a a recibir sin solución de continuidad como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la demandante desde su afiliación inicial al ISS.

e) Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo, de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.

2. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

3. Se niega la solicitud para librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho respecto de PROTECCION y PORVENIR pues del estudio del expediente se evidencia que el 03 de noviembre de 2022 se ordenó su entrega y el 19 de diciembre de ese mismo año se efectuó la confirmación electrónica para entrega de títulos por valor de $6.000.000.oo.

4. NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles. Dentro del mismo término de diez (10) días PROTECCIÓN y PORVENIR deberá presentar un informe especificando todos los dineros y conceptos objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a o ordenado a la sentencia que se ejecuta, en caso contrario se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

5. Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

   Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.".

   Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de Marzo de 2023
Por ESTADO N° **43** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee281d014ef9c83b171214fcdd88e80efa4cecee36f137fd7bfaad5f54fec488**
Documento generado en 13/03/2023 05:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00051-00
Demandante: SANDRA DEL PILAR LOPEZ CORREA
Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720230005100, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019-00852 de SANDRA DEL PILAR LOPEZ CORREA contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. El cual está pendiente por resolver la solicitud de ejecución.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por la señora SANDRA DEL PILAR LOPEZ CORREA contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. quien fue vencida en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho previo a librar mandamiento de pago evidencia que existen dos pagos por concepto de condenas efectuados la parte demandada, en este orden de ideas se correrá traslado a la parte demandante de los pagos efectuados y se requerirá para que informe si la obligación de pago fue satisfecha en su totalidad y si la obligación de hacer en cuanto al reintegro de la trabajadora fue cumplida a cabalidad, en caso contrario deberá informar al despacho que obligaciones aun hacen falta por cumplir y en que montos conforme a los pagos efectuados.

RESUELVE

1. CORRER TRASLADO por el término de 10 días a la parte demandada de los pagos efectuados a órdenes del despacho por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. e informe a esta sede judicial si con dichos pagos se da cumplimiento a la sentencia, además de confirmar a si la señora demandante fue reintegrada en el cargo conforme a lo ordenado.

1. AUTORICESE la entrega de los dos títulos, el primero por valor de $12.611. 064.oo y el segundo por $4.000. 000.oo a la señora BETTY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 41.782.630 o a su apoderado judicial con poder para recibir.

2. En caso contrario y el demandante encuentre que aún existen obligaciones pendientes, deberá informar al despacho en qué medida estas se encuentran insatisfechas al confrontarlas con los pagos ya efectuados por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de Marzo de 2023
Por ESTADO N° **43** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854a8637d82d3e8c5b699cc440e1231a995b171e1b4b3f11a08eb97c621ce55c**
Documento generado en 13/03/2023 05:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00052-00
Demandante: AQUILEO TULA
Demandado: UGPP como sucesora procesal del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720230005200, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018-00103 de AQUILEO TULA contra la UGPP como sucesora procesal del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. El cual está pendiente por resolver la solicitud de ejecución.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por el señor AQUILEO TULA contra la UGPP como sucesora procesal del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA quien fue vencida en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitada por el apoderado de la parte demandante, del estudio del expediente se puede determinar que el objeto de la demanda ordinaria se dio por un actuar indebido de la parte demandada y que incluso, esta no dio cumplimiento a una sentencia de tutela proferida por la jurisdicción ordinaria, en tal sentido el despacho puede concluir que existe el riesgo de impago por parte de la demandada, por lo tanto, se procederá con el decreto de medidas cautelares.

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AQUILEO TULA en contra la UGPP como sucesora procesal del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida el Tribunal Superior de Bogotá el 27 de mayo de 2022 sentencia que revocó la de primera instancia proferida por este despacho, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 14 de septiembre de 2022:

    a) Se ORDENA a la UGPP como sucesora procesal del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a reconocer y pagar a favor de los herederos del demandante AQUILEO TULA el retroactivo pensional de las diferencias dejadas de cancelar del periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2008 y el 06 de julio de 2014 en la suma de

$43.228.480 de manera indexada desde la causación de cada diferencia hasta el momento del pago.

b) Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de $4.330.000,00 de primera instancia.

2. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

3. Se REQUIERE a la parte ejecutante para que en el término de 10 días a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia aporte la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en la sentencia del tribunal realizando la indexación de los valores de cada diferencia dejada de cancelar.

4. NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, a la UGPP, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

5. Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es el FPFNC, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

   Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.".

   Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de Marzo de 2023
Por ESTADO N° **43** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deea208f824544d5965948fc29d24d9f1dee031d73b58a67c20e59963c720771**
Documento generado en 13/03/2023 05:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00053-00
Demandante: LUZ MERY ZULUAGA LONDOÑO
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720230005300, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019-00758 de LUZ MERY ZULUAGA LONDOÑO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. El cual está pendiente por resolver la solicitud de ejecución.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por la señora LUZ MERY ZULUAGA LONDOÑO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUZ MERY ZULUAGA LONDOÑO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida por el despacho el 18 de enero de 2021, sentencia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 30 de junio de 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 13 de septiembre de 2022:

   a) Se declaró la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por la señora LUZ MERY ZULUAGA LONDOÑO con la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR S.A el 23 de noviembre de 1999 contenida en el formulario No. 0301194.

   b) Se ORDENA a PORVENIR S.A a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora LUZ MERY ZULUAGA LONDOÑO dineros que deben incluir

los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

c) Se ORDENA a PORVENIR S.A a incluir todos los gastos de administración y comisiones que se hubiesen descontado de los aportes pensionales del demandante, valores que debe ser reintegrados y devueltos a COLPENSIONES debidamente indexados.

d) Se ORDENA a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la demandante desde su afiliación inicial al ISS.

e) Por concepto de costas y agencias en derecho la suma de $2.000.000,00 de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.

2. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

3. NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles. Dentro del mismo término de diez (10) días PORVENIR deberá presentar un informe especificando todos los dineros y conceptos objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado a la sentencia que se ejecuta, en caso contrario se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

4. Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.".

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de Marzo de 2023
Por ESTADO N° **43** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f32f7ebfdc7d8d5082274ce847bb0a6654f9cf48288f6b923ad0a6c0056fe26**
Documento generado en 13/03/2023 05:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00054-00
Demandante: FRANCISCO HERNANDEZ QUIROGA
Demandado: BAVARIA S.A

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720230005400, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2002-00391 de FRANCISCO HERNANDEZ QUIROGA contra BAVARIA S.A. El cual está pendiente por resolver la solicitud de ejecución.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por el señor FRANCISCO HERNANDEZ QUIROGA contra la BAVARIA S.A. quien fue vencida en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FRANCISCO HERNANDEZ QUIROGA en contra de BAVARIA S.A por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida por el despacho quinto laboral de descongestión el 28 de marzo de 2008, sentencia a la que el Tribunal Superior de Bogotá efectuó una adición el 31 de marzo de 2009, pero que la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 17 de agosto de 2016 Caso la sentencia del tribunal dejando sin efecto la adición efectuada y dejando en firma solo lo ordenado en sentencia de primera instancia, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas:

   a) Se ORDENA a BAVARIA S.A a reconocer y pagar al señor FRANCISCO HERNANDEZ QUIROGA la Pensión de Jubilación prevista en la cláusula 51 de la convención colectiva de trabajo vigente para el periodo 2001 a 2002 en los términos en previstos en esta, con los correspondientes aumentos legales y mesadas adicionales de junio y diciembre.

2. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
3. NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles. Dentro del mismo término de diez (10) días BAVARIA S.A. deberá presentar un informe especificando

todos los dineros y conceptos pagados al ejecutante conforme a lo ordenado a la sentencia que se ejecuta, en caso contrario se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de Marzo de 2023
Por ESTADO N° **43** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e100cdfb52a231d087f52b8457341661f94e968c1b6e47308cc53ea94ca2f7**
Documento generado en 13/03/2023 05:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica